

como todo lo actuado con posterioridad a tales resoluciones, reponiéndose por tanto los referidos expedientes al estado anterior a resolverse los mencionados recursos administrativos, para que se proceda de nuevo a decidir sobre ellos con arreglo a derecho y en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes puedan proseguirse las actuaciones hasta su definitiva conclusión, estimándose únicamente en cuanto a este pronunciamiento el presente recurso jurisdiccional, el que se desestima con respecto a todas las demás pretensiones en el mismo formuladas, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Entidad Mercantil Moralez, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Entidad Mercantil Moralez, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Entidad Mercantil Moralez, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis y contra la denegación presunta de la reposición de ella que no dieron lugar a la alzada de nombrada Sociedad de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco que comprobó acta de liquidación unificada número seis mil trescientos ochenta y cinco, de once de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, extendida por la Inspección de Trabajo a la Empresa recurrente y por total importe de treinta y un mil quinientos pesetas con setenta y seis céntimos; declaramos que dichas resoluciones impugnadas no son conformes a derecho, por lo que las anulamos con invalidez también del acta de mención y devolución a la recurrente del depósito constituido de las treinta y un mil quinientos pesetas con setenta y seis céntimos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-

lativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva Melero.—José María Cordero de Torres.—Juan Becerril y Anón-Mirallas.—Fernando Vidal Gutiérrez.—José Luis Ponce de León y Beloso.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. «Los Ramos-Chorro Atarfe» (Málaga-Granada) y su declaración en concreto de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Málaga, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Málaga, calle de Maestranza, número 4, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para efectuar una modificación en la línea a 220 KV. de tensión, denominada «Los Ramos Chorro Atarfe» (Málaga-Granada), cuyo establecimiento fué autorizado por esta Dirección General en fecha 17 de diciembre de 1970; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la modificación solicitada consistente en instalar la citada línea en todo su recorrido por las dos provincias afectadas, con doble circuito, excepto en los 2,3 kilómetros primeros desde su origen en la subestación de Los Ramos (Málaga), que seguirá siendo de tripo circuito; continuando inalterables las restantes principales características de la instalación que se relacionan en la primitiva citada autorización de fecha 17 de diciembre de 1970.

La finalidad de esta modificación será la de poder atender la demanda de energía que ocasionará las industrias que se instalen en el Polo de Desarrollo de Granada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sres. Delegados del Ministerio de Industria de Málaga y Granada.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes: